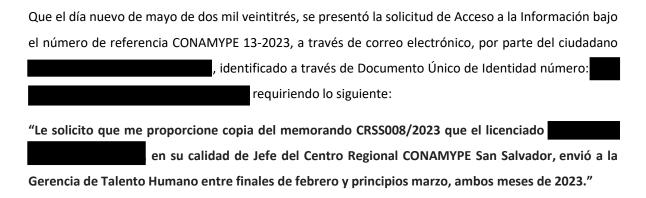


No. de Solicitud:

**CONAMYPE-13-2023** 

COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA: OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

## I. CONSIDERANDOS:



Que mediante auto de las diez horas con cuarenta minutos del día quince de mayo de dos mil veintitrés; se le previno al solicitante que presentará Documento de Identificación vigente, medio en el que desea se le entregue la información y firma autógrafa o en su caso la huella digital en la solicitud de información; lo anterior con base al Art. 66 Inciso 3° de la Ley de Acceso a la Información Pública, Artículo 52 Inciso 2° del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativo, prevención que subsanada por el solicitante en fecha dieciséis de mayo del presente año.

Mediante auto de las once horas con veinte minutos del día dieciséis de mayo del presente año, la suscrita Oficial de Información, habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, artículos 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RELAIP), notificó la admisión de la solicitud e inició el proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.

## II. TRAMITACIÓN:

Que las funciones que le corresponde al oficial de información, de conformidad al artículo 50 literales d), i) y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, son realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por el requirente de una manera oportuna y veraz.



Es de aclarar que el oficial de información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

Como parte del procedimiento de acceso a la información pública y en aras de garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública del ciudadano del presente año, por medio del Memorando OIR 16/2023 se solicitó a la Gerencia de Talento Humano la información requerida, de conformidad a lo establecido en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

El Gerente de Talento Humano interino ad-honorem por medio de Memorando GTH 095/2023, en el cual establece lo siguiente: "Por este medio se da respuesta a requerimiento de información CONAMYPE 13-2023..."

De acuerdo a lo anterior se procedió a la revisión de la información remitida por la Unidad Administrativa, resultando de dicha revisión que la información se encuentra en su versión publica, de conformidad al artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

En virtud de lo anterior, resulta procedente conceder el acceso a la información solicitada y en formato digital como lo solicita el ciudadano.

## III. RESOLUCIÓN:

De conformidad a los artículos 6, 24, 30, 65, 66 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública; articulo 54 y 56 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y articulo 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se **RESUELVE**:

- a) **CONCÉDASE** el acceso a la información pública en el formato requerido por el solicitante y en su versión pública.
- b) Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- c) Archívese el expediente administrativo.

Astrid Suleima Barberena Avilés Oficial de Informacion y Respuesta CONAMYPE